Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

ADICIÓN:		**PRÓRROGA:**	**X**	**MODIFICACIÓN:**	

1. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO:	X	**ORDEN:**		**CONVENIO:**	
Número:	GGC- 091-2024				
Objeto:DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE LA ADECUACIÓN DEL BIOTERIO DE DESAFÍO DEL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS – LANIP					
Supervisor/Interventor:	KEIBER ALEXANDER COLORADO LANDAZURI				
Contratista:	KRIBA INGENIEROS LTDA.				

Valor total inicial:	**$ 97.863.200**				
Plazo inicial de ejecución:	Hasta el 31 de diciembre de 2024 (76días)				
Fecha de inicio:	16	**de**	Octubre	**de**	2024
Fecha de terminación:	31	**de**	Diciembre	**de**	2024

2. ANTECEDENTES

Prórrogas

ModificaciónNo.1	**Tiempo (días calendario)**				
CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN	59 días				
Nueva fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:	28	**de**	febrero	**de**	2025

Adiciones

Modificación No.1	**Valor de la adición**
CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO	$ 33.826.799,00
Valor total final del contrato:	$131.690.019,00

Suspensiones

Fecha de la suspensión	**Tiempo (días calendario)**
N/A	N/A

Modificaciones

Modificación No.	**Cláusula Nº**	**Descripción de la modificación**

1	VIGÉSIMA SEGUNDA	CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: De conformidad con la Ley 80 de 1993 y dado el objeto contractual, la supervisión se ejercerá a través del Profesional Especializado 2028 Grado 14 del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor y/o interventor deberá verificar que las pólizas que amparan el contrato se encuentren cargadas por parte del CONTRATISTA en la plataforma transaccional de SECOP II e informarle al Grupo de Procesos de Selección Contractual para efectos que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos de plazo y valor del contrato en los términos previamente solicitados al CONTRATISTA, proceda con la verificación y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo; así mismo, operará en caso de que sea solicitada la oportuna modificación de la póliza que amparo la ejecución del contrato en caso de prorroga o adición del valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el ordenador del gasto podrá realizar la designación o cambio de supervisor en cualquier momento.

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Número y fecha del CDP afectado:	

Prórrogas:					
Cláusula No.	**Tiempo (días calendario)**				
CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN	(15 días)				
Nueva fecha de terminación:	15	**de**	marzo	**de**	2025

Adiciones:	
Cláusula No.	**Valor ($)**
N/A	N/A
Forma de pago:	N/A
Valor total final del contrato:	N/A

Modificaciones:	
Cláusula Nº	**Descripción**
N/A	N/A

Cesión: N/A					
Nombre e identificación del cesionario:	N/A				
Perfil requerido:	N/A				
Perfil acreditado por el cesionario:	N/A				
Fecha de la cesión:	N/A	**de**	N/A	**de**	N/A

Justificación de la solicitud:	La Entidad, para el adecuado cumplimiento de sus fines y funciones, requiere la continuidad del contrato de consultoría GGC-091-2024 por lo cual se presenta el siguiente análisis, en atención al seguimiento técnico, financiero y jurídico, en el que se exponen las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar que han enmarcado la ejecución del presente contrato: El contratista KRIBA INGENIEROS LTDA., solicitó a la supervisión la prórroga del contrato de consultoría GGC-091-2024. Como consecuencia de lo anterior, en el presente documento se estudia dicha solicitud, poniendo de presente las siguientes circunstancias: La ejecución de los diseños de redes se ha venido desarrollando de forma satisfactoria en cuanto a que se han efectuado reuniones de forma virtual entre las distintas partes involucradas en el proceso. De igual manera se han presentado avances de los distintos diseños eléctricos, hidráulicos, sistema de inyección y extracción, proyecto arquitectónico y otros pormenores técnicos de parte de esta consultoría, sin embargo, se requieren una revisiones técnicas de parte de los pares de la Entidad para dar cumplimiento al proceso de revisión final haciéndose necesario tener un mayor tiempo de revisión y de respuesta a las observaciones a las revisiones que se hagan de parte de los pares de la Entidad al contratista. El producto del presupuesto de intervención ya está en su fase de terminación sin embargo se requiere la revisión y que el contratista atienda observaciones a los entregables de parte de la entidad para su aprobación definitiva. En ese orden es necesario solicitar la ampliación del PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato GGC-091-2024 para cumplir a cabalidad con el objeto de este. Frente a lo anterior se manifiesta lo siguiente: **ANALISIS TÉCNICO** En relación con la ejecución del contrato se evidencia que el contratista ha solicitado una prórroga con lo expuesto a continuación: 1. La ejecución de los diseños de redes se ha venido desarrollando de forma satisfactoria en cuanto a que se han efectuado reuniones de forma virtual entre las distintas partes involucradas en el proceso. Las reuniones se han dado con los pares de diseño eléctrico, diseño hidráulico y diseño del sistema de inyección y extracción de aire respectivamente. 2. Los diseños de RED HIDROSANITARIA tienen un avance de ejecución del 100% a la fecha de este comunicado y cuyas reuniones con los pares técnicos de la entidad ICA están por confirmarse en el transcurso de la semana siguiente con el fin de unificar conceptos y requerimientos. Estos diseños serán entregados para su revisión y análisis. 3. Los diseños de RED ELECTRICA E ILUMINACION tienen un avance de ejecución del 100% a la fecha de este comunicado y cuyas reuniones con los pares técnicos de la entidad ICA están por confirmarse en el transcurso de la

semana siguiente con el fin de unificar conceptos y requerimientos. Estos diseños serán entregados para su revisión y análisis.

4. El diseño de red de VENTILACIÓN, EXTRACCIÓN E INYECCIÓN DE AIRE ha presentado avance del 100% de acuerdo con lo presentado en las reuniones con los pares eléctricos y mecánicos del ICA. Estos diseños serán entregados para su revisión y análisis.

5. Se han entregado los distintos diseños eléctricos, hidráulicos, sistema de inyección y extracción, proyecto arquitectónico y otros pormenores técnicos de parte de esta consultoría y se requiere una revisiones técnicas de parte de los pares y/o asesores de cada disciplina para dar cumplimiento al proceso de revisión final teniendo en cuenta que el Bioterio de Desafío tiene unas altas especificaciones en estas tres (3) disciplinas y por esta razón se hace necesario tener un mayor tiempo de revisión y de respuesta a las observaciones a las revisiones que se hagan de parte de los pares.

6. Para el Sistema de Inyección y Extracción de Aire se requiere validar con el par de la Entidad la pertinencia final del Diseño presentado de tal manera que se dé cumplimiento a lo requerido para las áreas del Bioterio de Desafío. Este diseño del Sistema de Inyección y Extracción de Aire tiene unas especificaciones precisas para el funcionamiento óptimo del Bioterio de Desafío de tal manera que permita dar cumplimiento técnico requerido.

7. Para el Sistema Eléctrico se requiere validar en conjunto con el par eléctrico de la entidad y con los pares del Sistema de Inyección y Extracción y Eléctrico la pertinencia de los diseños entregados para darle cumplimiento a los entregables del diseño eléctrico definitivo.

8. Para el sistema hidráulico es necesario una reunión con el par hidráulico de la Entidad para validar los aspectos que se han venido tocando en las diferentes reuniones anterior para validar y aprobar los diseños presentados.

9. El producto referente a la entrega estimada del presupuesto de intervención ya está en su fase de terminación sin embargo se requiere la revisión y observaciones de parte de la entidad para su aprobación definitiva.

10. Abonado a lo anterior, el presupuesto de intervención se ampliará conforme a la información y aprobación del diseño eléctrico y de iluminación, el diseño del sistema de inyección y extracción de aire y el diseño hidráulico para darle cuerpo final al valor total de la obra a ejecutar.

11. También se requiere el tiempo necesario para la revisión y aprobación de todos los diseños y presupuesto de parte de los pares en cada especialidad por parte del ICA. Estos en relación con el Diseño Eléctrico e Iluminación, Diseño Hidrosanitario y Diseño del Sistema de Extracción e Inyección de Aire.

12. Por lo anterior se solicita una prórroga equivalente a Quince (15) días para la entrega final del diseño de red de VENTILACIÓN, EXTRACCIÓN E INYECCIÓN DE AIRE y del PRESUPUESTO DE OBRA esto teniendo en cuenta que será el tiempo límite puesto que podría ser terminado con anterioridad.

13. También se requiere el tiempo necesario para la revisión y aprobación de todos los diseños y presupuesto de parte de los pares en cada especialidad por parte del ICA. Estos en relación con el Diseño Electrico e Iluminación, Diseño Hidrosanitario y Diseño del Sistema de Extraccion e Inyección de Aire.

14. La previsión de la revisión estaba acordada entre la entidad y entre los pares de cada especialidad sin embargo por la complejidad del diseño eléctrico y del sistema de inyección y extracción de aire se requiere más tiempo de lo previsto más cuando los equipos de aire y extracción son equipos especiales para la función que tienen y por su composición para el uso que requiere el Bioterio. También se hicieron algunas modificaciones de tipo técnico de parte de la entidad que se solicitó en la parte hidráulica como el tema de los sifones en piso para lo cual tuvimos que tomar tiempo para reevaluar esta solicitud ya que está condición no es viable sin embargo eso tomo más tiempo del necesario por cuánto la solicitud vino desde el especialista hidráulico y cuando se plasmó en planos el especialista de inyección y extracción manifestó que no era viable colocar esos sifones porque el sistema de aire no iba a funcionar debidamente y eso retraso la condiciones y entrega final de los planos hidráulicos también.

15. La entidad requirió más tiempo en el área eléctrica debido a que no se habían definido aspectos clave, como la ubicación del cuarto y los tableros eléctricos. Además, no se había determinado el punto exacto de ubicación de los tableros. El ingeniero eléctrico de la entidad sugirió la posibilidad de ubicarlos dentro del bioterio, pero para hacer válida esa opción era necesario consultarlo previamente con los médicos veterinarios encargados del bioterio. Este proceso requirió un tiempo adicional para obtener la aprobación, lo que resultó en una mayor dedicación al diseño y, por esta razón sí implicó más tiempo en la planificación y ejecución.

16. La parte sanitaria también requirió más tiempo debido a que no se había definido el punto de descarga o conexión. Esto se debió a que se decidió independizar la red sanitaria del bioterio de la red sanitaria principal, que proviene desde el acceso principal del LANIP. La revisión en campo tomó más tiempo del previsto, ya que inicialmente no se había considerado inspeccionar las cajas de inspección de todo el complejo de laboratorios, sino solo las correspondientes a nuestra área. Esto implicó nuevas condiciones que requirieron ajustes.

17. Otro reproceso significativo fue el relacionado con los ensayos de laboratorio de patología. Estos ensayos no pudieron realizarse dentro del plazo previsto debido a que, en varias ocasiones, los funcionarios de la entidad no pudieron asistir en las horas programadas, debido a tareas externas o imprevistos. Esto afectó la realización de los procesos necesarios, como la extracción de núcleos, las regatas y otros ensayos destructivos. La falta de disponibilidad total en el área retrasó la ejecución de los ensayos, ya que el bioterio también debía estar en funcionamiento para llevar a cabo tanto los ensayos destructivos como los no destructivos como resultado, los ensayos se realizaron de forma parcial y escalonada, otro factor que contribuyó al retraso fueron las reparaciones posteriores a los ensayos. Tuvimos que esperar un tiempo adicional hasta que los médicos veterinarios o el personal responsable pudieran ingresar al área. En muchas ocasiones, no pudimos comenzar antes de las 9 o 10 de la mañana, lo que retrasó considerablemente las tareas de reparación. Además, no se trabajó los sábados, aunque inicialmente se había

previsto en el cronograma. Esta situación se produjo a que no había personal disponible para atendernos en esos días. Aunque se había anticipado esta condición desde el inicio del contrato, en la práctica, nos dimos cuenta de que los médicos veterinarios no trabajaban los sábados, lo que retrasó no solo los trabajos de campo, sino también las actividades de diseño que dependían de dichos trabajos.

18. Después de varias reuniones virtuales en las que se expusieron las bases del diseño y los requisitos básicos entre las partes, se presentaron retrasos en la retroalimentación por parte de la entidad contratante en su PAR, especialmente en cuanto a las diferencias sobre la ubicación del tablero eléctrico. El usuario pidió que el tablero se ubicara en el pasillo central del bioterio por razones de facilidad de manipulación. Sin embargo, por requerimientos normativos y de sostenibilidad económica, se decidió ubicarlo en el pasillo de acceso al bioterio, donde el riesgo disminuye y se cumple con la norma RETIE.

19. También surgieron dudas por parte del PAR respecto a qué tomas de corriente debían ser CFGI, dejando esta decisión en manos del consultor KRIBA INGENIEROS para su evaluación y propuesta.

Con base en lo anterior, la presente modificación del contrato se justifica debido a la ocurrencia de las eventualidades descritas no fueron predecibles y han afectado el tiempo de ejecución del proyecto. Es de aclarar que estas eventualidades se presentaron en la parte final de la ejecución del contrato y no fueron contempladas en el contrato original requiriendo una reevaluación y ajuste de los términos y condiciones del mismo para garantizar su viabilidad y éxito.

ANÁLISIS FINANCIERO

La presente prórroga no implica adición de recursos dado que se puede observar, desde el inicio de la planeación contractual, que la ejecución de la obra fue considerada para un plazo de 3 meses, tal cual consta en el numeral 1.1 OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN del pliego definitivo del proceso GC-CM-085-2024. No obstante, de conformidad con la línea de tiempo del proceso contractual y la ejecución del contrato se observa que el proceso se tardó 4 meses en etapa contractual y adjudicación, lo cual generó retrasos en su inicio.

Lo anterior se concluye que la presente prórroga no requiere adición de recursos.

ANÁLISIS JURÍDICO

Revisadas las anteriores circunstancias técnicas de hecho, se procede al análisis jurídico sobre la procedencia del presente modificatorio, en aras de garantizar el apego normativo del mismo.

En primera instancia debe decirse que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"*

Al efecto, el máximo ente rector de la contratación pública en Colombia ha manifestado que *"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."* (Colombia Compra Eficiente, Concepto C – 759 de 2022).

Por su parte, la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****"* (negrilla fuera del texto).

En el mismo sentido, se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.3 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que ***el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc****. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".*

Por último, es preciso resaltar que ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato****. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. (…)". (*Negrilla fuera del texto)

Particularmente, en cuanto a la prórroga se refiere, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"

El anterior análisis jurisprudencial nos permite inferir lo siguiente en atención a la prórrogaplanteada:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos. Esto queda absolutamente saneado con la ocurrencia del hecho imprevisto constitutivo de caso fortuito.

Respecto a la modificación solicitada también podemos inferir lo siguiente:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado…" (Destacados fuera del texto original).

Tal postura deviene de fallos precedentes como el del 13 de agosto de 2009, donde el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil con ponencia de Enrique José Arboleda Perdomo dijo entre otros aspectos que:

"*En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado

Incluso, como en la actualidad el Estado ha optado por contratar con terceros expertos la realización de variadas actividades que antes desarrollaba directamente, y al hacerlo, se desprende también del personal y del conocimiento especializado sobre el tema, se abre la posibilidad de que sea el contratista particular, experto en la materia objeto del contrato, quien proponga a la administración las modificaciones necesarias para que el servicio que se presta sea de la mejor calidad, en virtud del principio de la

	buena fe contractual y en general de la cláusula de progreso que se anuncia enseguida." **CONCLUSION** Por lo anterior la supervisión concluye que se cuentan con los argumentos de hecho y de derecho que permiten proceder a la realización del presente modificatorio, en aras de lograr la satisfacción que la entidad pretende con la celebración del contrato, y con el fin de evitar un perjuicio grave que implica el agotamiento del plazo contractual en el estado en el que está. En consecuencia y dado que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución el contrato GGC-091-2024, la supervisión concluye que, dado que se necesita continuar las actividades del contrato consultoría, lo cual se enmarca en el objeto contratado, no existe afectación alguna al objeto del contrato, las partes están de acuerdo con la modificación, no se vulneran los principios de la actividad contractual, es pertinente y conducente, proceder a la prórroga y modificación en atención al análisis efectuado.

Firma:

KEIBER ALEXANDER COLORADO LANDAZURI
Supervisor Contrato GGC-091-2024

Firma:

VICTOR CAMILO CLAVIJO MORENO
Coordinador Grupo de infraestructura física y mantenimiento

VB. Luis Eduardo Páez Pacheco – Abogado contratista GIFM

VB. Laura Lorena López Rodríguez-Arquitecta GFIM